

## JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de junio de dos mil veintitrés

|                |                             |
|----------------|-----------------------------|
| PROCESO        | EJECUTIVO                   |
| DEMANDANTE     | ANNY CAROLINA TABORDA       |
| DEMANDADAS     | HASS DIAMOND COMPANY S.A.S. |
| RADICADO       | 050013103 008 2023-00191-00 |
| INSTANCIA      | PRIMERA                     |
| TEMA           | LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO   |
| INTERLOCUTORIO | 443                         |

Como quiera que la acción EJECUTIVA reúne las exigencias previstas en los artículos 621 y 712 del C. de Comercio, y los arts. 82, 90 y ss. en concordancia con el art. 422 del Código General del Proceso, el juzgado

### RESUELVE

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago, por la vía del proceso ejecutivo, en favor de ANNY CAROLINA TABORDA, en contra de HASS DIAMOND COMPANY S.A.S., por las siguientes sumas:

- a. Como capital representado en el cheque No. 753761: La suma de trescientos millones de pesos (\$300.000.000); más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el 3 de mayo de 2023, y hasta el pago total de la obligación.
- b. Por la suma de sesenta millones (\$60.000.000) por concepto de la sanción de que trata el artículo 731 del Código de Comercio.

**SEGUNDO:** Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

**TERCERO:** NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada, con la advertencia de que dispone de cinco (5) días para el pago de la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

La notificación deberá surtirse en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., o en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

**CUARTO:** Se le advierte, tanto a la parte demandante, como a su apoderado, que con el fin de garantizar los principios rectores que gobiernan los títulos ejecutivos, deberá custodiar el cheque original objeto de esta ejecución, y estar siempre presto a remitirlo físicamente cuando le sea ordenado, y/o exhibirlo virtualmente en el trámite de este proceso, y si es del caso, entregarlo al ejecutado, según la causa de la finalización del juicio, conforme ordena el artículo 42 y 78 del Código General del Proceso.

**QUINTO:** Se reconoce personería al abogado EDIER ADOLFO GIRALDO JIMÉNEZ portador de la T.P. 229.398, para representar los intereses de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE**

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by 'A', 'G', and 'H' in a cursive script.

**CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA**

**JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)